



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

REF: 08-638-31-89-002-2014-00328-00 ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
DEMANDANTE: FIDIA ESTHER VILLA ESCOBAR
DEMANDADA: RITA ISABEL OROZCO MOLINA Y OTROS

Informe secretarial Señor Juez: al despacho, proceso radicado bajo el número 2014-00328-00 seguido por FIDIA ESTHER VILLA ESCOBAR contra RITA ISABEL OROZCO MOLINA Y OTROS, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el desistimiento tácito es para su ordenación, Sabanalarga Atlántico, Octubre 8 de 2021 LA SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado y constatado el informe secretarial que antecede, este despacho judicial observa que en el referido auto en este proceso se profirió sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución el 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, (fl 103), ocurriendo que han transcurrido más de dos años sin que la parte interesada hubiera impulsado su trámite, por lo que considera el Despacho que es procedente dar aplicación a la disposición citada, razón por la que se dispondrá la terminación del presente proceso por la figura de DESISTIMIENTO TACITO; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Tal precepto ha sido objeto de análisis doctrinal, en el cual se hace énfasis en la real intención del legislador en cuanto a la segunda situación planteada en la norma que se analiza, esto es, cuando el proceso se deja inactivo sea por el lapso de uno o dos años, pues en estos eventos, como se desprende del contenido de la misma, es la total inactividad la que se sanciona, dado que, como se expone en el literal c), “ Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturalezas, interrumpirá los términos previstos en este artículo,” o sea, que provenga de la parte o del mismo juez, hechos que interrumpe dicho plazo. Por eso se firma que

i02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT.6026

“b la segunda hipótesis de desistimiento tácito atiende a una concepción de juez más relajado, menos acucioso, dispuesto a aprovechar la desidia de las partes para relevarse de llevar el proceso a su destino natural. En esta modalidad lo que justifica la aplicación del desistimiento tácito es la simple inactividad de todos los sujetos procesales incluso del juez, durante un año, salvo que en proceso haya quedado en firme la sentencia o el auto que ordeno seguir adelante la ejecución (art 440, inc,2), caso en el cual el termino es de dos años.

Esta modalidad de desistimiento tácito se decreta de plano, es decir sin requerimiento previo,

Asi las cosas, queda claro que el desinterés de la parte ejecutante es manifiesto; y a pesar de que con su actuar pudo interrumpir el termino para evitar que se consumara el desistimiento tácito

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso en los términos indicados en el Art. 317 C. G. P., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares practicadas, por secretaria procédase a oficiar a las entidades embargadas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

i02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT.6026

Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

216b80d0328546c1135c75acea4842583300db6e1871dcbf7a160ee10116203d

Documento generado en 07/10/2021 06:51:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT.6026